02/02/2022

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	**ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO y RECONVENCIÓN.**
DEMÁNDATE:	**FUNDACIÓN SANTA TERESA DE AVILA.**
DEMANDADO:	**NELSON DÍAZ RUIZ.**
RADICACION	**110013103001-2020-00-181-00.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2022.**

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **NELSON DÍAZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.796.792 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me dirijo al despacho para presentar de manera muy respetuosa recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 31 de enero del 2022 el cual el cual rechaza de plano el incidente de nulidad que le , y como sustento del referido recurso presento los siguientes:

I. **HECHOS**:

PRIMERO: Manifiesta el despacho como sustento para rechazar en el referido auto lo siguiente:

(Imagen extraída del auto de fecha 31 de enero del 2022)

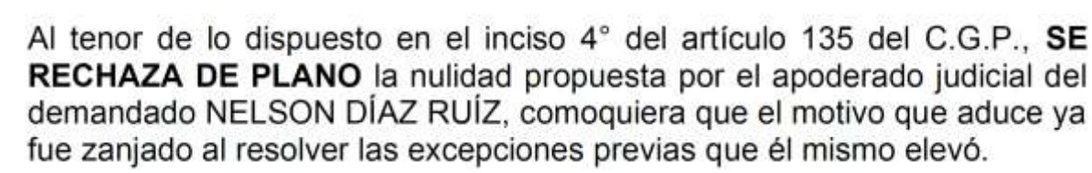
Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., **SE RECHAZA DE PLANO** la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado NELSON DÍAZ RUÍZ, comoquiera que el motivo que aduce ya fue zanjado al resolver las excepciones previas que él mismo elevó.

SEGUNDO: El inciso 4º del artículo 135 del C.G.P establece lo siguiente:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Frente a esto lo siguiente:

- **Que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo:**

No le asiste la razón al despacho toda vez que el Artículo 133 del C.G.P del capítulo segundo establece las siguientes causales de nulidad:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Y la causal 4 del Artículo 133 del C.G.P tiene como nulidad “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

- O en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas:

No le asiste la razón al despacho al pretender sustentar con esta norma toda vez que las excepciones previas del artículo 100 del C.G.P son las siguientes:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Y frente a estas se propusieron como tales las causales establecidas en los numerales 4 y 6:

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

- O la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación:

No le asiste la razón al despacho al pretender interpretar para rechazar que ya fue saneada, pues la nulidad planteada se está en contra vía del debido proceso, el cual corresponde a un derecho fundamental que contamina el procedimiento y que ha sido denunciado desde el inicio, o que carezca de legitimación para hacerlo pues el señor **DÍAZ RUIZ** está plenamente legitimado para actuar y más aún para conferirme poder.

TERCERO: En el trámite de nulidad que se presenta se fundamenta en:

2. **DECLARAR NULIDAD** por :

- Indebida la representación de la parte demandante.

Y de manera subsidiaria:

- Por carecer su apoderado íntegramente de poder para actuar.

Por lo tanto, las excepciones propuestas fueron decantadas por el despacho con una apreciación alejada de la realidad, y como consecuencia declarándolas no probadas sin considerar la rigurosidad sustancial y procesal; por lo tanto por el hecho que el despacho las declarara no probadas no quiere decir que se haya saneado la nulidad, y es precisamente el argumento que motiva el incidente de nulidad pues no se puede pasar por alto que las nulidades son la ineficacia de los actos procesales que pretender avanzar con violación al estamento procesal el cual tiene como fin garantizar la validez y eficacia de los mismos actos, y que al momento de convertirse estos en ineficaces se debe acudirse al trámite incidental para corregirlos, y que para este caso aplica tanto procesal como de índole constitucional.

Por lo tanto, no le asiste al despacho la razón al pretender capitalizar las excepciones como una nulidad irregular, y sobre esto la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 125 de 2010 expuso lo siguiente: Relatoría de la Corte Constitucional. Acción de Tutela contra auto interlocutorio. **“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”** M.P, Pretelt. José Ignacio

CUARTO: Es importante poner en conocimiento del despacho que el 30 de septiembre del 2021 se elevaron respuestas peticiones al representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA y al representante de la ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS en la cual se les solicitaba informara lo siguiente:

- **A la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA:**

(Imagen extraída de la respetuosa petición de información elevada el 30 de septiembre del 2021)

II. PETICION:

En concordancia con los anteriores hechos de manera muy respetuosa a Usted solicito:

PRIMERO: Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** que fueron aprobados por El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez.

SEGUNDO: Se me informe el nombre de los religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1.**

Quien dio respuesta clara precisa y de fondo en los siguientes términos:

(Imagen extraída de correo electrónico mediante el cual se da respuesta)

Fundación Santa Teresa De Ávila <info.ciudad.dios@gmail.com> 24 de octubre de 2021, 18:19
Para: caquimbovillegasabogado@gmail.com

Reciba un cordial saludo por medio de la presente, hacemos llegar el contenido a la solicitud realizada el 30 de septiembre del 2021, al mismo tiempo, que la comunidad de religiosos actuales de junta directiva está compuesta como lo contempla el artículo siete.

P. carlos alberto ospina. Provincial.
P. Richard Bayona Economo provincial.
p. Jose Arcesio Escobar Representante legal Fundacion Sanata Teresa de Avila.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Es decir, el representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA aportó copia de los estatutos de constitución de la referida fundación así como el nombre de los religiosos que componen la junta directiva de la fundación.

Y que una vez se tuvo acceso al contenido de los estatutos se pudo evidenciar lo siguiente:

ARTICULO 7: **DE LA MESA DIRECTIVA.** El Consejo Provincial es el supremo órgano de administración y dirección. Nombrará al director y a dos religiosos miembros de la mesa directiva. Uno de los cuales puede ser el ecónomo Provincial y/o un Consejero Provincial.

02/02/2022

misma manera que los principales.----------ARTICULO 8: **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**. Tendrá las siguientes funciones: a) Con la aprobación del Consejo Provincial establecer y orientar las políticas generales de la Fundación en materia de servicios, obras y actividades que deban desarrollarse para la realización de sus objetivos, b) El Consejo debe aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia anual que debe ser presentado por la mesa directiva, c) Disponer todo lo relativo a manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la Fundación, en desarrollo de lo cual podrá invertirlos en valores muebles o inmuebles, siempre y cuando no excedan los 60 salarios mínimos vigentes legales, d) Aprobar los planes, programas y convenios de cooperación nacional e internacional, la forma de ejecutarse y su financiamiento, dando cumplimiento a los fines sociales, e) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar para el debido funcionamiento de la institución, señalando los requisitos y condiciones que deban llenar los beneficiarios de los programas que adelante la Fundación, así como su organización interna, f) Nombrar y remover libremente al revisor fiscal, tesorero, secretario y a todas las demás personas que considere necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad, g) Conceder auxilios, donaciones o aportes para entidades, obras o actividades comprendidas dentro de los fines de la Fundación y expedir los reglamentos, órdenes e instrucciones a que haya lugar en relación con los mismos previa aprobación del Consejo Provincial, h) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informaciones que anualmente debe rendir el Director, i) Autorizar previamente al Director para ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pudiendo concederle autorizaciones de carácter general y por tiempo limitado para obrar por encima de dicha cuantía, j) Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hicieren a la Fundación, o autorizar al Director para que las acepte o repudie, k) Con el Consejo Provincial se solicitará a la autoridad competente la disolución y liquidación de la Fundación, nombrar al liquidador y aprobar o improbar las cuentas que presente, cuando fuere el caso, l) Presentar al Consejo Provincial las sugerencias para la modificación de los estatutos de la Fundación, m) Ejercer como órgano administrativo y directivo de la Fundación todas las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano o persona y demás que por su naturaleza le correspondan, n) Nombrar contador que lleve las cuentas, los libros y rinda informes periódicos a la mesa directiva.----------

la mesa directiva.---------- ARTICULO 11: **FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Le corresponde al Director ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Preparar y proponer a la mesa directiva las políticas, planes, programas y proyectos que juzgue necesarios para la cabal realización de los fines de la institución, b) Verificar las evaluaciones que se requieran para comprobar la debida marcha de los programas de la Fundación, determinar los controles que hayan de imponerse y proponer a la mesa directiva los correctivos que deban hacerse, c) Comparecer e intervenir en los procesos judiciales donde intervenga la Fundación, d) Abrir y manejar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, e) Obligar a la Fundación en toda suerte de actos o contratos que estén directamente relacionados con sus fines, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen en el literal i) del Artículo 8 de estos estatutos, f) Girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar toda clase de títulos valores, siempre y cuando ello se relacione con el cumplimiento de los objetivos de la entidad, g) Transigir, conciliar pretensiones o someter a arbitramento las diferencias de la Fundación con terceros, h) Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine, i) Presentar a la mesa directiva y al Consejo Provincial cada año, un informe detallado sobre la marcha de la Fundación y sobre la manera como hubiera llevado a cabo su gestión, junto con el balance general de la Fundación a 31 de Diciembre, y el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio respecto del cual se rinda el informe, j) En general representar a la Fundación en todos los actos, contratos y gestiones en que ésta tenga interés requiriendo la autorización de la mesa directiva en los casos señalados en los presentes estatutos, k) Presidir las reuniones de la mesa directiva, l) Firmar las actas de reunión conjuntamente con el Secretario, m) Notificar las decisiones de la mesa directiva a los interesados, n) Cumplir los demás deberes relacionados que le imponga la mesa directiva.----------

- A la ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS:

(Imagen extraída de la respetuosa petición de información elevada el 30 de septiembre del 2021)

02/02/2022

PRIMERO: Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** que fueron aprobados por El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez.

SEGUNDO: Se me informe el nombre de los religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1.**

TERCERO: Se me entregue copia del acta mediante la cual la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** identificada con Nit 900.000.318-1 (director de la fundación y dos religiosos de la Orden carmelitas Descalzos) autorizaron y facultaron al representante legal de la **FUNDCION SANTA TERESA DE AVILA** para iniciar proceso reivindicatorio de dominio contra el señor **NELSON DÍAS RUIZ** en la ciudad de Bogotá.

Donde su representante legal diera respuesta al numeral tercero de la respetuosa petición que se le elevara el 30 de septiembre del 2021 en los siguientes términos:

Así las cosas, al no existir ningún deber jurídico a la mesa directiva de otorgar poder al director de la Fundación Santa Teresa de Ávila para intervenir en los procesos judiciales, facultad conferida al mismo por disposición expresa contenida en los Estatutos de la persona jurídica, **queda claro que mal puedo entregar un documento que no se requiere para que la Fundación intervenga a través de su director en los procesos judiciales en los cuales ostente interés la misma.**

Fray **CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS** representante legal de la **ORDEN DE LAS CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIAL DE SATA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** mediante escrito de fecha 17 de enero de 2022 remitida mediante correo electrónico provinciaocdcolombia@gmail.com dirigido al correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com confiesa que no existe acta mediante la cual la mesa directiva indicara al representante legal de la **FUNCIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** a quien conferirle el poder especial para demandar al Señor **NELSON DÍAZ RUIZ** que para este caso se le otorgo poder ineficaz al Abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN** pues el escrito de mismo quien confiere poder especial es el padre **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** quien efectivamente es el representante legal de la **FUNCIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** pero quien según el **estatuto numero 11 literal h** este debía conferir poder especial a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determinara lo cual no se hizo, por lo tanto el padre **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** no tenía ni tiene faculta para conferirle poder especial al Abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN**, pues el presentante legal de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** no puede pasarse por encima de los estatutos de creación de la **FUNDACIÓN** que representa pues esta actuación puede hacer incurrir en el error a un funcionario judicial con las consecuencias que esto acarrearía pues su función y responsabilidad como representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es acatar el derecho eclesiástico sin ánimo de lucro así como las demás normas consignadas en los estatutos de creación los cuales fueron protocolizados en la diócesis de Chiquinquirá la misma que emite las certificados de representación legal donde expresamente se decreta:

(Imagen extraída del decreto No 2004-09-06 emitido por la diócesis de Chiquinquirá donde se erigió la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como persona jurídica eclesiástica)

Artículo Primero: Erijase la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como Persona Jurídica Eclesiástica.

Artículo Segundo: Apruébense los Estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.

Artículo Tercero: Ratificase el nombramiento hecho por el Padre Provincial y su Consejo, del Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, como Director de la FUNDACIÓN.

Artículo Cuarto: Acéptese el nombramiento de los dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y su Consejo designen para constituir la Mesa Directiva de la Fundación.

Artículo Quinto: Reconózcasele a partir de la fecha como sujeto de derechos y deberes con el fin de llevar a término la finalidad para la cual ha sido constituida.

(Imagen extraída de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como persona jurídica eclesiástica)

ARTICULO 2: **NATURALEZA**. Esta Fundación es una institución de derecho eclesiástico sin ánimo de lucro y se regirá por las normas eclesiásticas consignadas en el presente estatuto, y en el derecho Canónico de la Iglesia, cánones 114 y 115 y demás decretos y leyes relacionados.----------

ARTICULO 6: **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**.
La dirección y administración de la Fundación "Santa Teresa de Ávila" estará a cargo de los siguientes órganos: Consejo Provincial, mesa directiva, representante legal nombrado por el Consejo, Tesorero y Revisor Fiscal. La representación legal de la Fundación la ejercerá su Director. ---PARAGRAFO: Las personas que formen parte de estos órganos y demás empleados de la Fundación ejercerán sus cargos ad-honorem y solamente bajo especiales circunstancias, a juicio de la mesa directiva y con visto bueno del Consejo Provincial, se les podrá fijar remuneraciones o salarios.----------

II. EL RECURSO:

Por lo anterior expuesto en los hechos de este escrito, de manera muy respetuosa presento al despacho**:**

PRIMERO: REPONER para dar apertura al incidente de nulidad presentado, alejándolo el trámite de las excepciones y tramitarlo como una nulidad sustancial.

SEGUNDO: De no concederse la reposición presentada, de manera subsidiaria solicito al despacho concederme el recurso de apelación ante el superior, para que este determine si existe o no nulidad ante la ausencia de las facultades del representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** para haberle conferido poder al abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN** y como conciencia de ello declarar la nulidad de lo actuado como se solicita en el escrito de incidente de nulidad.

III.PRUEBAS:

Solicito sean tenidas como pruebas en este recurso:

- Copia estatutos **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.**
- Escrito de fecha 17 de enero del 2021 emitido por **FRAY CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROVINCIA DE SANTA TERESITA DEL NIÑOS JESÚS** dando respuesta a la respetuosa petición que se le elevara el 30 de septiembre del 2021.
- Las demás aportadas con el escrito de incidente de nulidad.

02/02/2022

RENUNCIO A TÉRMINOS FAVORABLES.

NOTIFICACIONES:

- Las recibiré en el correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de ciudadanía No.16.841.269
T.P No 257296 C.S.J

MAURICIO
CAQUIMBO VILLEGAS
ABOGADO
301 638 9203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

30/09/2021

ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS Nit 860.024.394-0 – COLOMBIA.
Atn. Fray CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS – SUPERIOR PROVINCIAL.
provocarcolombia@outlook.com
provinciaocdcolombia@gmail.com
provocd@hotmail.com

ASUNTO: RESPETUOSA PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.841.269 de Jamundí, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 257296 del H.C.S.J, de manera muy respetuosa me dirijo a usted en su Calidad de Superior, Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS** Nit 860.024.394-0, para solicitarle se me informe lo siguiente, previos los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: El Provincial de la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos Padre Alberto Palacio Gonzales elevo petición a la Diócesis de Chiquinquirá para la aprobación de los estatutos de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1**.

SEGUNDO: La Orden de Carmelitas Descalzos, Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús, a través del Prior Provincial de la Orden, hizo solicitud formal al Ordinario de la Diócesis para erigir en persona jurídica eclesiástica la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1**.

TERCERO: El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez, mediante Decreto No 463 del 2004 erigió a la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** como persona jurídica eclesiástica. (Artículo primero Decreto No 463 del 2004)

CUARTO: El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez, mediante Decreto No 463 del 2004 aprobó los estatutos de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1**. (Artículo segundo Decreto No 463 del 2004)

QUINTO: El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez, mediante Decreto No 463 del 2004 acepto el nombramiento de los dos religiosos estatutos de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1**. (Artículo cuarto Decreto No 463 del 2004)

II. PETICION:

En concordancia con los anteriores hechos de manera muy respetuosa a Usted solicito:

MAURICIO
CAQUIMBO VILLEGAS
ABOGADO
301 638 9203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

30/09/2021

PRIMERO: Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** que fueron aprobados por El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez.

SEGUNDO: Se me informe el nombre de los religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1.**

TERCERO: Se me entregue copia del acta mediante la cual la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** identificada con Nit 900.000.318-1 (director de la fundación y dos religiosos de la Orden carmelitas Descalzos) autorizaron y facultaron al representante legal de la **FUNDCION SANTA TERESA DE AVILA** para iniciar proceso reivindicatorio de dominio contra el señor **NELSON DÍAS RUIZ** en la ciudad de Bogotá.

III.ANEXOS:

- Copia Decreto No 463 del 2004.

IV. **NOTIFICACIONES**:

- Las recibiré en el correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de ciudadanía No.16.841.269
T.P No 257296 C.S.J

Diócesis de Chiquinquirá

"En estado permanente de Misión"

FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA

DECRETO No. 463/2004
+ LUIS FELIPE SÁNCHEZ APONTE
Obispo de la Diócesis de Chiquinquirá

Considerando:

1. La petición del Provincial de la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos, Padre Jaime Alberto Palacio González, para la aprobación de los Estatutos de la Fundación SANTA TERESA DE ÁVILA, con sede en el Municipio de Villa de Leyva, Diócesis de Chiquinquirá.
2. Que la Orden de Carmelitas Descalzos, Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús, a través del Prior Provincial de la Orden, hizo solicitud formal al Ordinario de la Diócesis para erigir en persona jurídica eclesiástica la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA en Villa de Leyva (Canon 114 y 115).
3. Que se han estudiado los Estatutos de la Fundación Santa Teresa de Ávila y se han encontrado en conformidad con las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos y con las leyes de Derecho Canónico.
4. Que consta por Estatutos que la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la promoción de la Justicia Social a tenor del Canon 222, parágrafo 2, mediante la generación de soluciones de vivienda, áreas de trabajo y redes de solidaridad.
5. Que consta por Estatutos que la Fundación SANTA TERESA DE ÁVILA estará dirigida por un Colegio de tres (3) personas físicas en el que se distingue como Director al Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR y como miembros de la mesa directiva a dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos, a tenor del Canon 118, todos ellos nombrados por el Provincial y su Consejo, según Estatutos.
6. Que consta por los Estatutos y por las prescripciones del Código de Derecho Canónico, Canon 119, que los actos colegiales realizados por la mesa directivo se ajustarán a la norma canónica en materia de elecciones y otros asuntos.
7. Que a tenor del Canon 1255, la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA, desde el momento de su erección como persona jurídica eclesiástica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y manejar bienes temporales a tenor del las normas canónicas y civiles.
8. Que si bien la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es por naturaleza perpetua, se podrá extinguir según el modo prescrito en el Canon 120, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas pasarán a la Orden Carmelitas Descalzos, según lo estipulan los Estatutos a tenor del Canon 123.

Diócesis de Chiquinquirá

"En estado permanente de Misión"

DECRETA:

Artículo Primero: Erijase la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como Persona Jurídica Eclesiástica.

Artículo Segundo: Apruébense los Estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.

Artículo Tercero: Ratificase el nombramiento hecho por el Padre Provincial y su Consejo, del Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, como Director de la FUNDACIÓN.

Artículo Cuarto: Acéptese el nombramiento de los dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y su Consejo designen para constituir la Mesa Directiva de la Fundación.

Artículo Quinto: Reconózcasele a partir de la fecha como sujeto de derechos y deberes con el fin de llevar a término la finalidad para la cual ha sido constituida.

Dado en Chiquinquirá, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004-09-06). +Luis Felipe Sánchez Aponte, Obispo de Chiquinquirá, Germán A. Rodríguez Ruiz, Pbro., Canciller, (firmados.)

Es fiel copia. Chiquinquirá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

DIÓCESIS DE CHIQUINQUIRÁ CANCILLER

LUIS ALBERTO BUSTOS RODRIGUEZ PBRO.
Canciller de la Diócesis de Chiquinquirá.

ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS
PROVINCIA DE SANTA TERESITA – COLOMBIA-.

ESTATUTOS
FUNDACION "SANTA TERESA DE AVILA"

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1: **NOMBRE Y DOMICILIO.** La entidad se denominará " **FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA** " y su domicilio será el Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá crear sucursales o dependencias en otros lugares del país o del exterior.---------

---

ARTICULO 2: **NATURALEZA**. Esta Fundación es una institución de derecho eclesiástico sin ánimo de lucro y se regirá por las normas eclesiásticas consignadas en el presente estatuto, y en el derecho Canónico de la Iglesia, cánones 114 y 115 y demás decretos y leyes relacionados.----------

---

ARTICULO 3: **DURACION.** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por las causales establecidas en los presentes Estatutos. ARTICULO 4: **PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000=) aportados por la comunidad SEMINARIO CARMELITANO NOVICIADO DE VILLA DE LEYVA, identificado con el NIT No 891800338-1. El patrimonio también estará conformado por los bienes que adquiera a cualquier título oneroso o gratuito, quedado expresamente autorizada para aceptar, entre otros, donaciones y asignaciones por causa de muerte, de carácter modal, condicional y auxilios y subvenciones de toda clase de personas, naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras. De igual manera, por los aportes voluntarios de los miembros amigos de la Fundación, por los beneficios que obtenga de toda clase de actividades que desarrolle en procura de sus fines, por la venta, aumento, frutos o producto de cualquiera de los bienes que conformen su patrimonio, y en general por todos los bienes que lícitamente ingresen al mismo para el desarrollo de sus objetivos. ----------

----------PARAGRAFO: La Fundación proveerá sus gastos con base en la libre colaboración y captación de recursos de personas naturales y/o jurídicas, rentas patrimoniales, ingresos de actividades específicas, entre otras. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorro y/o corriente bancaria y solamente podrán destinarse al desarrollo de los siguientes fines sociales.------ARTICULO 5: **OBJETO SOCIAL.** La Fundación tiene como objeto social apoyar a personas que viven en condiciones de pobreza en Villa de Leyva u otras localidades del país, para suplir sus necesidades de vivienda, educación y empleo. Para alcanzar este objeto social la Fundación tendrá los siguientes fines: a) Promover y realizar soluciones de vivienda que serán entregadas temporalmente a cualquier título gratuito de mera tenencia a beneficiarios de la fundación, para lo cual se realizarán toda clase de actos urbanísticos, como el diseño, construcción, restauración,

mantenimiento y reparación de viviendas mediante mecanismos de autogestión, contratación con terceros, entre otros. La asignación de vivienda se hará basada en el reglamento que elabore la mesa directiva previa aprobación del Consejo Provincial lo mismo que cualquier contrato o negocio que genere obligaciones contractuales de ser aprobado por el Consejo Provincial, exceptuando lo que se afirma en el artículo 8 en sus numerales C e I, b) Promover la producción y comercialización de artesanías, alimentos, productos agrícolas y demás, entre los beneficiarios de la fundación, mediante la creación de organizaciones de trabajo asociado de manera directa y/o con el apoyo de organismos públicos o privados de fomento al empleo, c)Fomentar el desarrollo de educación integral no formal en valores religiosos, familiares, ambientales, sociales y culturales, mediante la enseñanza de los mismos a menores y adultos beneficiarios de la Fundación de manera directa y/o con el apoyo de instituciones u organizaciones educativas, d) Gestionar la consecución de recursos técnicos, económicos y financieros ante personas naturales y jurídicas del orden nacional e internacional, e) En general, promover proyectos y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social, así como vincularse a toda clase de actividades que tengan relación directa con los mismos fines sociales. El Consejo Provincial, Provincia Santa Teresita del Niño Jesús de Colombia, Orden de Carmelitas descalzos, autoriza la siguiente modificación en los estatutos de la fundación Santa Teresa de Avila: Dado que la Ciudad de Dios de Villa de Leyva, depende de la Provincia de Santa Teresita del niño Jesús de Colombia, y teniendo en cuenta, que fruto del trabajo de las obras "Ciudades de Dios", dependientes de la Fundación Santa Teresa de Ávila, ha nacido una Asociación de Fieles, siguiendo las disposiciones del Derecho Universal de la Iglesia (CIC 298); el Consejo Provincial autoriza que los miembros de dicha asociación, tengan como Casa Madre esta ciudad de Dios de Villa de Leiva y puedan hacer referencia a ella como tal. Esto, sin que afecte, la responsabilidad, la potestad y la tutela que la Provincia tiene sobre dicha ciudad de Dios y, que a su vez, permita que los miembros de la Asociación la tengan como casa Madre y puedan habitar y ejercer su apostolado en ella, toda vez que aquí nacieron y se están formando.--------

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6: **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**
La dirección y administración de la Fundación "Santa Teresa de Ávila" estará a cargo de los siguientes órganos: Consejo Provincial, mesa directiva, representante legal nombrado por el Consejo, Tesorero y Revisor Fiscal. La representación legal de la Fundación la ejercerá su Director. ---PARAGRAFO: Las personas que formen parte de estos órganos y demás empleados de la Fundación ejercerán sus cargos ad-honorem y solamente bajo especiales circunstancias, a juicio de la mesa directiva y con visto bueno del Consejo Provincial, se les podrá fijar remuneraciones o salarios.----------

ARTICULO 7: **DE LA MESA DIRECTIVA.** El Consejo Provincial es el supremo órgano de administración y dirección. Nombrará al director y a dos religiosos miembros de la mesa directiva. Uno de los cuales puede ser el ecónomo Provincial y/o un Consejero Provincial.

El Consejo Provincial velará para que los fines de la fundación se cumplan, marcará pautas para su funcionamiento y recibirá informes económicos y administrativos de la mesa directiva periódicamente, la mesa directiva y el representante legal serán elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella en cualquier tiempo. Cuando las circunstancias lo requieran se nombrarán suplentes de la misma manera que los principales.----------ARTICULO 8: **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**. Tendrá las siguientes funciones: a) Con la aprobación del Consejo Provincial establecer y orientar las políticas generales de la Fundación en materia de servicios, obras y actividades que deban desarrollarse para la realización de sus objetivos, b) El Consejo debe aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia anual que debe ser presentado por la mesa directiva, c) Disponer todo lo relativo a manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la Fundación, en desarrollo de lo cual podrá invertirlos en valores muebles o inmuebles, siempre y cuando no excedan los 60 salarios mínimos vigentes legales, d) Aprobar los planes, programas y convenios de cooperación nacional e internacional, la forma de ejecutarse y su financiamiento, dando cumplimiento a los fines sociales, e) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar para el debido funcionamiento de la institución, señalando los requisitos y condiciones que deban llenar los beneficiarios de los programas que adelante la Fundación, así como su organización interna, f) Nombrar y remover libremente al revisor fiscal, tesorero, secretario y a todas las demás personas que considere necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad, g) Conceder auxilios, donaciones o aportes para entidades, obras o actividades comprendidas dentro de los fines de la Fundación y expedir los reglamentos, órdenes e instrucciones a que haya lugar en relación con los mismos previa aprobación del Consejo Provincial, h) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informaciones que anualmente debe rendir el Director, i) Autorizar previamente al Director para ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pudiendo concederle autorizaciones de carácter general y por tiempo limitado para obrar por encima de dicha cuantía, j) Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hicieren a la Fundación, o autorizar al Director para que las acepte o repudie, k) Con el Consejo Provincial se solicitará a la autoridad competente la disolución y liquidación de la Fundación, nombrar al liquidador y aprobar o improbar las cuentas que presente, cuando fuere el caso, l) Presentar al Consejo Provincial las sugerencias para la modificación de los estatutos de la Fundación, m) Ejercer como órgano administrativo y directivo de la Fundación todas las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano o persona y demás que por su naturaleza le correspondan, n) Nombrar contador que lleve las cuentas, los libros y rinda informes periódicos a la mesa directiva.----------

ARTICULO 9: **REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA**. Esta se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y si fuere necesario, extraordinariamente cada vez que sea convocada por uno de sus miembros, el Director, el Revisor Fiscal o el Consejo Provincial. El quórum deliberatorio se verificará con la concurrencia y voto de la mayoría de sus miembros y el

quórum decisorio con concurrencia y voto de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva.----------

ARTICULO 10: **DEL DIRECTOR.** La Fundación tendrá un Director, designado por el Consejo Provincial, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Director es un miembro de la mesa directiva. Tendrá un suplente encargado de reemplazarlo en todas sus faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrado de la misma manera. El Director es el Representante Legal de la Fundación para todos los efectos jurídicos y extrajudiciales y será el ejecutor de las decisiones de la mesa directiva.---------- ARTICULO 11: **FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Le corresponde al Director ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Preparar y proponer a la mesa directiva las políticas, planes, programas y proyectos que juzgue necesarios para la cabal realización de los fines de la institución, b) Verificar las evaluaciones que se requieran para comprobar la debida marcha de los programas de la Fundación, determinar los controles que hayan de imponerse y proponer a la mesa directiva los correctivos que deban hacerse, c) Comparecer e intervenir en los procesos judiciales donde intervenga la Fundación, d) Abrir y manejar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, e) Obligar a la Fundación en toda suerte de actos o contratos que estén directamente relacionados con sus fines, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen en el literal i) del Artículo 8 de estos estatutos, f) Girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar toda clase de títulos valores, siempre y cuando ello se relacione con el cumplimiento de los objetivos de la entidad, g) Transigir, conciliar pretensiones o someter a arbitramento las diferencias de la Fundación con terceros, h) Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine, i) Presentar a la mesa directiva y al Consejo Provincial cada año, un informe detallado sobre la marcha de la Fundación y sobre la manera como hubiera llevado a cabo su gestión, junto con el balance general de la Fundación a 31 de Diciembre, y el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio respecto del cual se rinda el informe, j) En general representar a la Fundación en todos los actos, contratos y gestiones en que ésta tenga interés requiriendo la autorización de la mesa directiva en los casos señalados en los presentes estatutos, k) Presidir las reuniones de la mesa directiva, l) Firmar las actas de reunión conjuntamente con el Secretario, m) Notificar las decisiones de la mesa directiva a los interesados, n) Cumplir los demás deberes relacionados que le imponga la mesa directiva.----------
----------ARTICULO 12: **FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.** Le corresponde al Secretario de la mesa directiva ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Elaborar las actas de reunión de la mesa directiva, y firmarlas conjuntamente con el Director, b) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la mesa, c) Tener permanentemente actualizados los archivos y registros de la mesa directiva, d) Cumplir los demás deberes que le imponga la mesa directiva.----------
--

ARTICULO 13: **ACTAS**. De todas las reuniones de la mesa directiva se levantaran *actas*, en las que se dejará constancia del número de asistentes, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor o en contra, así como un resumen de las deliberaciones. Las actas serán firmadas por el Director y el Secretario.---
---

ARTICULO 14: **COMITES**. La mesa directiva podrá designar *comités de trabajo* encargados de realizar asesorías, estudios y actividades y demás relacionados con los fines de la Fundación. Estos comités estarán integrados por Miembros Amigos de esta Fundación.----------

ARTICULO 15: **DEL TESORERO**. Será nombrado por el Consejo Provincial para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Son funciones del Tesorero además de las propias de su cargo: a) Manejar en coordinación con el Director, los fondos de la Fundación, b) Recaudar fondos y responder mediante pólizas de manejo (a juicio de la mesa directiva) por los bienes de la Fundación, para lo cual contratará con cargo a la Fundación, las fianzas y/o seguros requeridos para el ejercicio del cargo, c) Ejecutar los gastos que, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, ordene la mesa directiva o el Director, d) Tener completos y actualizados los libros de contabilidad e inventarios conforme a las normas legales y rendir los informes correspondientes a la mesa directiva.----------
---

ARTICULO 16: **REVISOR FISCAL**. Es el órgano de control de la Fundación, es designado por el Consejo Provincial, de común acuerdo con la mesa directiva para períodos de un (1) año. Podrá ser reelegido y removido por el Consejo Provincial en cualquier tiempo y tener un suplente si las circunstancias lo ameritan, a juicio de la mesa directiva. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente, deben acreditar título profesional de Contador Público Titulado.----------

ARTICULO 17: **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá las funciones y atribuciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, contratos de la Fundación y comprobantes de sus cuentas, b) Examinar los inventarios, balances y cuentas de la Fundación, c) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, con las órdenes e instrucciones de la Junta y con las disposiciones legales, d) Dar cuenta oportunamente, por escrito, al Director o a la mesa directiva, según los casos, de las irregularidades que se observe en los actos de la Entidad, e) Autorizar con su firma los balances generales informando a la mesa sobre su racionabilidad y rendir a la misma los demás informes a que haya lugar, f) Verificar los valores y bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas para su conservación y seguridad, g) Las demás que le sean asignadas por la mesa directiva.----------

ARTICULO 18: **DE LOS MIEMBROS AMIGOS**. Miembros Amigos son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público que colaboren en la consecución de los fines de la misma, mediante el apoyo económico, intelectual, profesional, técnico, de servicios o de cualquier otra clase, necesario en las

actividades que desarrolle la Fundación. Para ser miembro amigo se requiere ser mayor de edad, poseer espíritu de colaboración y ser admitido por la mesa directiva.--
---

ARTICULO 19: **LOS BENEFICIARIOS.** La mesa directiva determinará la manera como se establecerán los beneficios y se otorgarán los beneficios, para lo cual podrá delegar a un comité.----------

ARTICULO 20: **DISOLUCION.** La Fundación se extinguirá: siendo en todo lo prescrito en las leyes de la Iglesia en lo que se refiere al canon 120 y 121 del derecho canónico----------

ARTICULO 21: **LIQUIDACION.** " Cuando se extingue una persona jurídica pública, el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas, se rige por el derecho y los estatutos; en caso de silencio de éstos, pasan a la persona jurídica inmediatamente superior, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes, así como los derechos adquiridos; cuando se extingue una persona jurídica privada, el destino de sus bienes y cargas se rige por sus propios estatutos" Canon 123.----------

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados, ya de manera definitiva por el Consejo Provincial en su primera sesión del día 4 de octubre del 2004 en Villa de Leyva en seis hojas útiles.

Para constancia, se firma a los 04 días del mes de octubre de dos mil cuatro
Reformados el día catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

P.MIGUEL ANGEL DÍAZ GRANDADOS, ocd
Provincial

Provincia de S. Theresia a Jesu
O.C.D. Colombia

P. JORGE MARIO NARANJO
Secretario del Consejo

Bogotá, enero 17 de 2022

Doctor.
MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
E. S. C.

Respetado señor.

En respuesta al punto tres de su derecho de petición, remitido vía correo electrónico el **30 de septiembre de 2021,** por medio del cual solicitó:

PRIMERO. *Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la* ***FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA identificada con Nit. 900.000.318-1*** *que fueron aprobados por el canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodríguez.*

SEGUNDO. *Se me informe el nombre de los religiosos de la orden de carmelitas Descalzos que el provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la* ***FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA identificada con Nit 900.000.318-1***

TERCERO: Se me entregue copia del acta mediante la cual la mesa directiva de la FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA, identificada con Nit. 900.000.318-1 (director de la fundación y dos religiosos de la Orden carmelitas descalzos) autorizaron y facultaron al representante legal de la FUNDACION SANTA TERESA DE AVILA para iniciar proceso reivindicatorio de dominio contra el señor NELSON DIAZ RUIZ en la ciudad de Bogotá.

Me permito manifestarle que mediante correo electrónico de fecha **8 de noviembre de 2021** y **29 de noviembre de la misma anualidad,** remití vía correo electrónico desde los correos richardbayona@hotmail.com y provinciaocdcolombia@gmail.com a su cuenta de correo caquimbovillegasabogado@gmail.com, **acta de conformación de la Junta Directiva de la Fundación Santa Teresa de Ávila** y ***los estatutos de la persona jurídica***

Estatutos que claramente señalan en el **capítulo segundo,** referido a la dirección, administración y representación de la Fundación Santa Teresa de Ávila, que la misma estará a cargo, entre otros órganos, de una Mesa Directiva, cuyas funciones están delimitadas en el **artículo 8º**, sin que dentro de las mismas se incluya la atinente a conceder poderes particulares al representante legal de la Fundación para poder iniciar acciones judiciales.

En consonancia con lo anterior el **art. 11 de los estatutos de la Fundación Santa Teresa de Ávila,** señala las **facultades y funciones del Director** dentro de las cuales se indica expresamente en el numeral **C *COMPARECER E INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE INTERVENGA LA FUNDACIÓN,*** comparecencia e intervención que implica otorgar poder al abogado que deba representar a la Fundación en las actuaciones judiciales en que tenga interés.

Así las cosas, al no existir ningún deber jurídico a la mesa directiva de otorgar poder al director de la Fundación Santa Teresa de Ávila para intervenir en los procesos judiciales, facultad conferida al mismo por disposición expresa contenida en los Estatutos de la persona jurídica, **queda claro que mal puedo entregar un documento que no se requiere para**

que la Fundación intervenga a través de su director en los procesos judiciales en los cuales ostente interés la misma.

En los anteriores términos dejó respondido en debida forma, todos y cada uno de los puntos contenidos en su derecho de petición.

Cordial saludo.

Fray **CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS.**

Representante Legal Orden de Carmelitas Descalzos

Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2022 - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO y RECONVENCIÓN - RADICACION 110013103001-2020-00-181-00

Caquimbo Villegas Abogado. <caquimbovillegasabogado@gmail.com>

Jue 3/02/2022 8:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedroalbertho@gmail.com <pedroalbertho@gmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

REPOSICION Y APELACION AUTO QUE NIEGA INCIDENTE.pdf;

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
ABOGADO
301 638 9093
caquimbovillegasabogado@gmail.com

02/02/2022
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	**ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO y RECONVENCIÓN.**
DEMÁNDATE:	**FUNDACIÓN SANTA TERESA DE AVILA.**
DEMANDADO:	**NELSON DÍAZ RUIZ.**
RADICACION	**110013103001-2020-00-181-00.**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2022.**

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **NELSON DÍAZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.796.792 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me dirijo al despacho para presentar de manera muy respetuosa recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 31 de enero del 2022 el cual el cual rechaza de plano el incidente de nulidad que le , y como sustento del referido recurso presento los siguientes:

I. **HECHOS**:

PRIMERO: Manifiesta el despacho como sustento para rechazar en el referido auto lo siguiente:

(Imagen extraida del auto de fecha 31 de enero del 2022)

> Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P., **SE RECHAZA DE PLANO** la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado NELSON DÍAZ RUÍZ, comoquiera que el motivo que aduce ya fue zanjado al resolver las excepciones previas que él mismo elevó.

SEGUNDO: El inciso 4° del artículo 135 del C.G.P establece lo siguiente:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Frente a esto lo siguiente:

- **Que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo:**

No le asiste la razón al despacho toda vez que el Artículo 133 del C.G.P del capítulo segundo establece las siguientes causales de nulidad:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Y la causal 4 del Artículo 133 del C.G.P tiene como nulidad "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."

- O en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas:

No le asiste la razón al despacho al pretender sustentar con esta norma toda vez que las excepciones previas del artículo 100 del C.G.P son las siguientes:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Y frente a estas se propusieron como tales las causales establecidas en los numerales 4 y 6:

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

- O la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación:

No le asiste la razón al despacho al pretender interpretar para rechazar que ya fue saneada, pues la nulidad planteada se está en contra vía del debido proceso, el cual corresponde a un derecho fundamental que contamina el procedimiento y que ha sido denunciado desde el inicio, o que carezca de legitimación para hacerlo pues el señor **DÍAZ RUIZ** está plenamente legitimado para actuar y más aún para conferirme poder.

TERCERO: En el trámite de nulidad que se presenta se fundamenta en:

2. **DECLARAR NULIDAD** por :

- Indebida la representación de la parte demandante.

Y de manera subsidiaria:

- Por carecer su apoderado íntegramente de poder para actuar.

Por lo tanto, las excepciones propuestas fueron decantadas por el despacho con una apreciación alejada de la realidad, y como consecuencia declarándolas no probadas sin considerar la rigurosidad sustancial y procesal; por lo tanto por el hecho que el despacho las declarara no probadas no quiere decir que se haya saneado la nulidad, y es precisamente el argumento que motiva el incidente de nulidad pues no se puede pasar por alto que las nulidades son la ineficacia de los actos procesales que pretender avanzar con violación al estamento procesal el cual tiene como fin garantizar la validez y eficacia de los mismos actos, y que al momento de convertirse estos en ineficaces se debe acudirse al trámite incidental para corregirlos, y que para este caso aplica tanto procesal como de índole constitucional.

Por lo tanto, no le asiste al despacho la razón al pretender capitalizar las excepciones como una nulidad irregular, y sobre esto la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 125 de 2010 expuso lo siguiente: Relatoría de la Corte Constitucional. Acción de Tutela contra auto interlocutorio. **"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso."** M.P, Pretelt. José Ignacio

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
ABOGADO
301 638 9203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

CUARTO: Es importante poner en conocimiento del despacho que el 30 de septiembre del 2021 se elevaron respuestas peticiones al representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA y al representante de la ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS en la cual se les solicitaba informara lo siguiente:

- **A la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA:**

(Imagen extraída de la respetuosa petición de información elevada el 30 de septiembre del 2021)

II. PETICION:

En concordancia con los anteriores hechos de manera muy respetuosa a Usted solicito:

PRIMERO: Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** que fueron aprobados por El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bastos Rodriguez.

SEGUNDO: Se me informe el nombre de los religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1.**

Quien dio respuesta clara precisa y de fondo en los siguientes términos:

(Imagen extraída de correo electrónico mediante el cual se da respuesta)

Fundación Santa Teresa De Ávila <info.ciudad.dios@gmail.com> 24 de octubre de 2021, 18:19
Para: caquimbovillegasabogado@gmail.com

Reciba un cordial saludo por medio de la presente, hacemos llegar el contenido a la solicitud realizada el 30 de septiembre del 2021, al mismo tiempo, que la comunidad de religiosos actuales de junta directiva está compuesta como lo contempla el artículo siete.

P. carlos alberto ospina. Provincial.
P. Richard Bayona Economo provincial.
p. Jose Arceso Escobar Representante legal Fundacion Sanata Teresa de Avila.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Es decir, el representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA aportó copia de los estatutos de constitución de la referida fundación así como el nombre de los religiosos que componen la junta directiva de la fundación.

Y que una vez se tuvo acceso al contenido de los estatutos se pudo evidenciar lo siguiente:

ARTICULO 7: **DE LA MESA DIRECTIVA.** El Consejo Provincial es el supremo órgano de administración y dirección. Nombrará al director y a dos religiosos miembros de la mesa directiva. Uno de los cuales puede ser el ecónomo Provincial y/o un Consejero Provincial.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
ABOGADO
301 638 9203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

misma manera que los principales.----------------ARTICULO 8: **FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA**. Tendrá las siguientes funciones: a) Con la aprobación del Consejo Provincial establecer y orientar las políticas generales de la Fundación en materia de servicios, obras y actividades que deban desarrollarse para la realización de sus objetivos, b) El Consejo debe aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia anual que debe ser presentado por la mesa directiva, c) Disponer todo lo relativo a manejo, administración, disposición e inversión de los bienes de la Fundación, en desarrollo de lo cual podrá invertirlos en valores muebles o inmuebles, siempre y cuando no excedan los 60 salarios mínimos vigentes legales, d) Aprobar los planes, programas y convenios de cooperación nacional e internacional, la forma de ejecutarse y su financiamiento, dando cumplimiento a los fines sociales, e) Dictar el reglamento general y los especiales a que hubiere lugar para el debido funcionamiento de la institución, señalando los requisitos y condiciones que deban llenar los beneficiarios de los programas que adelante la Fundación, así como su organización interna, f) Nombrar y remover libremente al revisor fiscal, tesorero, secretario y a todas las demás personas que considere necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad, g) Conceder auxilios, donaciones o aportes para entidades, obras o actividades comprendidas dentro de los fines de la Fundación y expedir los reglamentos, órdenes e instrucciones a que haya lugar en relación con los mismos previa aprobación del Consejo Provincial, h) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informaciones que anualmente debe rendir el Director, i) Autorizar previamente al Director para ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pudiendo concederle autorizaciones de carácter general y por tiempo limitado para obrar por encima de dicha cuantía, j) Aceptar o repudiar las donaciones o asignaciones que se hicieren a la Fundación, o autorizar al Director para que las acepte o repudie, k) Con el Consejo Provincial se solicitará a la autoridad competente la disolución y liquidación de la Fundación, nombrar al liquidador y aprobar o improbar las cuentas que presente, cuando fuere el caso, l) Presentar al Consejo Provincial las sugerencias para la modificación de los estatutos de la Fundación, m) Ejercer como órgano administrativo y directivo de la Fundación todas las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano o persona y demás que por su naturaleza le correspondan, n) Nombrar contador que lleve las cuentas, los libros y rinda informes periódicos a la mesa directifa ....
la mesa directiva.-- ARTICULO 11: **FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Le corresponde al Director ejercer las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes: a) Preparar y proponer a la mesa directiva las políticas, planes, programas y proyectos que juzgue necesarios para la cabal realización de los fines de la institución, b) Verificar las evaluaciones que se requieran para comprobar la debida marcha de los programas de la Fundación, determinar los controles que hayan de imponerse y proponer a la mesa directiva los correctivos que deban hacerse, c) Comparecer e intervenir en los procesos judiciales donde intervenga la Fundación, d) Abrir y manejar cuentas bancarias conjuntamente con el Tesorero, e) Obligar a la Fundación en toda suerte de actos o contratos que estén directamente relacionados con sus fines, teniendo en cuenta las limitaciones que se imponen en el literal i) del Artículo 8 de estos estatutos, f) Girar, endosar, aceptar, otorgar y negociar toda clase de títulos valores, siempre y cuando ello se relacione con el cumplimiento de los objetivos de la entidad, g) Transigir, conciliar pretensiones o someter a arbitramento las diferencias de la Fundación con terceros, h) Conferir poderes especiales a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determine, i) Presentar a la mesa directiva y al Consejo Provincial cada año, un informe detallado sobre la marcha de la Fundación y sobre la manera como hubiera llevado a cabo su gestión, junto con el balance general de la Fundación a 31 de Diciembre, y el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio respecto del cual se rinda el informe, j) En general representar a la Fundación en todos los actos, contratos y gestiones en que ésta tenga interés requiriendo la autorización de la mesa directiva en los casos señalados en los presentes estatutos, k) Presidir las reuniones de la mesa directiva, l) Firmar las actas de reunión conjuntamente con el Secretario, m) Notificar las decisiones de la mesa directiva a los interesados, n) Cumplir los demás deberes relacionados que le imponga la mesa directiva.------------------------------

- A la ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIA DE SANTA TERESA DEL NIÑO JESUS:

(Imagen extraída de la respetuosa petición de información elevada el 30 de septiembre del 2021)

02/02/2022

PRIMERO: Se me entregue copia en medio digital de los estatutos y sus modificaciones de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1** que fueron aprobados por El canciller de la Diócesis de Chiquinquirá Luis Alberto Bustos Rodriguez.

SEGUNDO: Se me informe el nombre de los religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y el Consejo designaron para constituir la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA identificada con Nit 900.000.318-1.**

TERCERO: Se me entregue copia del acta mediante la cual la mesa directiva de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** identificada con Nit 900.000.318-1 (director de la fundación y dos religiosos de la Orden carmelitas Descalzos) autorizaron y facultaron al representante legal de la **FUNDCION SANTA TERESA DE AVILA** para iniciar proceso reivindicatorio de dominio contra el señor **NELSON DÍAS RUIZ** en la ciudad de Bogotá.

Donde su representante legal diera respuesta al numeral tercero de la respetuosa petición que se le elevara el 30 de septiembre del 2021 en los siguientes términos:

> Así las cosas, al no existir ningún deber jurídico a la mesa directiva de otorgar poder al director de la Fundación Santa Teresa de Ávila para intervenir en los procesos judiciales, facultad conferida al mismo por disposición expresa contenida en los Estatutos de la persona jurídica, **queda claro que mal puedo entregar un documento que no se requiere para que la Fundación intervenga a través de su director en los procesos judiciales en los cuales ostente interés la misma.**

Fray **CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS** representante legal de la **ORDEN DE LAS CARMELITAS DESCALZOS PROVINCIAL DE SATA TERESITA DEL NIÑO JESÚS** mediante escrito de fecha 17 de enero de 2022 remitida mediante correo electrónico provinciaocdcolombia@gmail.com dirigido al correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com confiesa que no existe acta mediante la cual la mesa directiva indicara al representante legal de la **FUNCIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** a quien conferirle el poder especial para demandar al Señor **NELSON DÍAZ RUIZ** que para este caso se le otorgo poder ineficaz al Abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN** pues el escrito de mismo quien confiere poder especial es el padre **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** quien efectivamente es el representante legal de la **FUNCIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** pero quien según el **estatuto numero 11 literal h** este debía conferir poder especial a las personas que indique la mesa directiva, con las facultades que ella misma determinara lo cual no se hizo, por lo tanto el padre **JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR** no tenía ni tiene faculta para conferirle poder especial al Abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN**, pues el presentante legal de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** no puede pasarse por encima de los estatutos de creación de la **FUNDACIÓN** que representa pues esta actuación puede hacer incurrir en el error a un funcionario judicial con las consecuencias que esto acarrearía pues su función y responsabilidad como representante legal de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA es acatar el derecho eclesiástico sin ánimo de lucro así como las demás normas consignadas en los estatutos de creación los cuales fueron protocolizados en la diócesis de Chiquinquirá la misma que emite las certificados de representación legal donde expresamente se decreta:

02/02/2022

(Imagen extraída del decreto No 2004-09-06 emitido por la diócesis de Chiquinquirá donde se erigió la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como persona jurídica eclesiástica)

Artículo Primero:	Erijase la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como Persona Jurídica Eclesiástica.
Artículo Segundo:	Apruébanse los Estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE AVILA.
Artículo Tercero:	Ratificase el nombramiento hecho por el Padre Provincial y su Consejo, del Padre JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR, como Director de la FUNDACIÓN.
Artículo Cuarto:	Acéptese el nombramiento de los dos Religiosos de la Orden de Carmelitas Descalzos que el Provincial y su Consejo designen para constituir la Mesa Directiva de la Fundación.
Artículo Quinto:	Reconózcasele a partir de la fecha como sujeto de derechos y deberes con el fin de llevar a término la finalidad para la cual ha sido constituida.

(Imagen extraída de los estatutos de la FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA como persona jurídica eclesiástica)

ARTICULO 2: **NATURALEZA**. Esta Fundación es una institución de derecho eclesiástico sin ánimo de lucro y se regirá por las normas eclesiásticas consignadas en el presente estatuto, y en el derecho Canónico de la Iglesia, cánones 114 y 115 y demás decretos y leyes relacionados.----------

ARTICULO 6: **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** La dirección y administración de la Fundación "Santa Teresa de Ávila" estará a cargo de los siguientes órganos: Consejo Provincial, mesa directiva, representante legal nombrado por el Consejo, Tesorero y Revisor Fiscal. La representación legal de la Fundación la ejercerá su Director. ---PARAGRAFO: Las personas que formen parte de estos órganos y demás empleados de la Fundación ejercerán sus cargos ad-honorem y solamente bajo especiales circunstancias, a juicio de la mesa directiva y con visto bueno del Consejo Provincial, se les podrá fijar remuneraciones o salarios.----------

II. EL RECURSO:

Por lo anterior expuesto en los hechos de este escrito, de manera muy respetuosa presento al despacho:

PRIMERO: REPONER para dar apertura al incidente de nulidad presentado, alejándolo el trámite de las excepciones y tramitarlo como una nulidad sustancial.

SEGUNDO: De no concederse la reposición presentada, de manera subsidiaria solicito al despacho concederme el recurso de apelación ante el superior, para que este determine si existe o no nulidad ante la ausencia de las facultades del representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA** para haberle conferido poder al abogado **PEDRO ALBERTO PÉREZ DURAN** y como conciencia de ello declarar la nulidad de lo actuado como se solicita en el escrito de incidente de nulidad.

III.PRUEBAS:

Solicito sean tenidas como pruebas en este recurso:

- Copia estatutos **FUNDACIÓN SANTA TERESA DE ÁVILA.**
- Escrito de fecha 17 de enero del 2021 emitido por **FRAY CARLOS ALBERTO OSPINA ARENAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROVINCIA DE SANTA TERESITA DEL NIÑOS JESÚS** dando respuesta a la respetuosa petición que se le elevara el 30 de septiembre del 2021.
- Las demás aportadas con el escrito de incidente de nulidad.

02/02/2022

RENUNCIO A TÉRMINOS FAVORABLES.

NOTIFICACIONES:

- Las recibiré en el correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de ciudadanía No.16.841.269
T.P No. 287296 C.S.J

--

Mauricio Caquimbo Villegas.
Abogado.
Asesoría Jurídica.
Celular: 3016389203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2º del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	24/03/2022	8.00 a.m.
Inicia el	25/03/2022	8.00 a.m.
Finaliza el día	29/03/2022	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON

SECRETARIO